



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 5 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Núm. 102

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Subasta de demolición del puente de madera de Ribadesella

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 6 de Abril, este Gobierno civil ha señalado el día 14 de Mayo próximo a las doce de la mañana para la subasta de las obras de demolición y enajenación de los materiales del puente de madera de Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero por su importe de 6.477,95 pesetas, cuyo proyecto fué redactado en 1898.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones, modificado de acuerdo con la Dirección general, el cual se halla de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas de este Gobierno civil.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas precisamente en un pliego de papel sellado de la clase 12.^a, de una peseta, debiendo acompañar la cédula personal del año corriente, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

Los rematantes quedan obligados al pago de anuncios en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 28 de Abril de 1900.—El Gobernador, Alvarez Pérez.

Modelo de proposición

D... vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil

de la provincia de Oviedo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de demolición y enajenación de los materiales del puente de madera de Ribadesella, en la carretera de Ribadesella á Canero, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra). Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no venga acompañada de la cédula personal y no exprese en pesetas y céntimos la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.

(Fecha y firma del proponente).

(R. al núm. 517.)

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Pedregal y Fernández, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Abundancia», sita en los parajes llamados Silba, el Figo y otros, parroquia de Campos y Salave, concejo de Tapia. Lindante al N. con la playa de la Ribera y con la mina colindante «Tercera California», S. con el paraje llamado de Cortaficio y la carretera de Castropol á Oviedo, al E. con el camino de el crucero que iba antes á la antigua Iglesia de Salave y demás fincas de Silba, y al O. con «Tercera California» y carretera á Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de «Tercera California», en los lagos de Silba y de allí se medirán al S. 45° E. 100 metros fijando una estaca auxiliar en la línea S. 45° O. al N. 45° E. de la «Tercera California», (pertenencias 12 y 13 de la misma) y se fijará la

primera estaca; de allí al N. 45° E. se medirán 800 la segunda estaca; al S. 45° E. 200 la tercera; al S. 45° O. 100 la cuarta; al S. 45° E. 100 la quinta; al S. 45° O. 800 la sexta; al N. 45° O. 100 la séptima; al S. 45° O. 200 la octava; al N. 45° O. 200 la novena; al N. 45° E. 300 hasta la primera estaca, cerrando el perímetro de las 30 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.553, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 20 de Abril de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Carlos Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 198 hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «María del Carmen», sita en los parajes llamados Collada de Bierres y otros, parroquias de Cabañaquinta y Serrapio, concejo de Aller. Lindante á todos vientos con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la Capilla de los Remedios, sita en el mencionado paraje de la Collada de Bierres, desde la que se medirán al S. 300 metros colocando una estaca auxiliar; de auxiliar á primera O. 600 metros; de 1.^a á 2.^a S. 100 idem; de 2.^a á 3.^a O. 100 id.; de 3.^a á 4.^a S. 200 id.; de 4.^a á 5.^a O. 400 idem; de 5.^a á 6.^a N. 200 id.; de 6.^a á 7.^a O. 900 id.; de 7.^a á 8.^a N. 400 id.; de 8.^a á 9.^a E. 300 id.; de 9.^a á 10 N. 100 id.; de 10 á 11 E. 800 id.; de 11 á 12 N. 100 id.; de 12 á 13 E. 600 id.; de 13 á 14 N. 100

id.; de 14 á 15 E. 900 id.; de 15 á 16 N. 200 id.; de 16 á 17 E. 600 id.; de 17 á 18 S. 600 id.; de 18 á 19 O. 200 id.; de 19 á 20 S. 200 id.; de 20 á 21 O. 100 id.; de 21 á 22 S. 100 id.; de 22 á 23 O. 700 id.; de 23 á 24 N. 100 id.; de 24 á auxiliar O. 200 id.; quedando cerrado el perímetro de las 198 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.529, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 20 de Abril de 1900.— José Suárez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación)

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez dias siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos, ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas se observarán las siguientes reglas:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el artículo 6.º, y en su caso, en el 7.º

2.ª Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores en-

tregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11.ª Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas,

incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósitos provisionales de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta Instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionada á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

14.ª En el caso de doble y simultánea subasta, se remitirá á la mayor brevedad por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa que en su caso previene el art. 6.º

Art. 18. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º

Art. 19. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acu-

dir por escrito ante la Corporación interesada todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

20. Expirando el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior en las subastas que no exceda de 250.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acta de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrido el plazo de los cinco días mencionados, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarare válido el acto, habrá la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de esta Instrucción, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al remate; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el superior inmediato, cuya providencia ó resolución pondrá termino á la vía gubernativa.

Las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que la subasta sea doble y simultánea, telegrafiarán necesariamente á la Dirección general de Administración, terminado que sea el acto, como á su vez deberá hacerlo el expresado Centro directivo á la Corporación contratante respectiva el resultado de la subasta, debiendo igualmente dar conocimiento las Diputaciones y Ayuntamientos á la Dirección general referida en término de segundo día de las fechas en que se haya acordado la adjudicación definitiva del remate y de la en que haya constituido el rematante la fianza definitiva para responder de su compromiso.

Art. 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, citará al rematante, para que en el día que se le señala, concorra á otorgar la escritura ó á formalizar el contrato.

Art. 22. Los contratos que, con arreglo á esta Instrucción, han de celebrarse mediante subasta ó concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto ó ingreso total que hayan de producir á la Corporación contratante exceda de 15.000 pesetas.

Los de menor cuantía, si la escritura pública no fuese necesaria para su inscripción en el Registro

de la propiedad u otros efectos, quedarán formalizados, entregando al rematante una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitiva del remate, la cual será cotejada por el rematante, que firmará su recibo y su conformidad en el expediente de subasta.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

Aunque se otorgue ó no escritura pública, las Corporaciones provinciales y municipales cuidarán de cumplir lo prevenido en las disposiciones del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y las demás disposiciones análogas que rijan sobre contratos celebrados por la Administración.

Art. 24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo remate si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la

fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato ó por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación interesada asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así consta por acuerdo, que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 26. Las subrogaciones y cesiones de los derechos de rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después, sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiese formalizado sin ella.

Art. 27. En todos los casos habrá de ser una la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación las obligaciones y los derechos que de él se deriven sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

Art. 28. El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

(Concluirá)

DELEGACION DE HACIENDA

Caja sucursal de depósitos

No habiendo presentado en esta Delegación de Hacienda, D. Joaquín García Álvarez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Infiesto, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, el resguardo de depósitos, señalado con el núm. 241 de entrada y 393 del registro, importante 300 pesetas, que constituyó en metálico en esta Sucursal con fecha 28 de Septiembre de 1895, para el completo de la fianza que para garantizar dicho cargo constituyó; he acordado se anuncie en este periódico oficial la anulación de dicho

documento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de dicha Caja, á fin que transcurrido que sea el plazo de 60 días desde su publicación, sea aplicado su importe á extinguir parte del alcance que le resulta á dicho ex-funcionario.

Oviedo 26 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 498.)

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Habiéndose recibido en esta Tesorería los recibos del primer trimestre del corriente ejercicio, de la *Gaceta de Madrid*, se hace público por medio del presente anuncio, para que los Sres. suscriptores, tanto voluntarios como forzosos, puedan pasar á recogerlos á la Depositaria-Pagaduría.

Oviedo 28 de Abril de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 501.)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Coaña

D. Francisco García Coaña, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que á los diez días precisamente, del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Consistoriales la primera subasta en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo, comprendidas en la primera tarifa del vigente Reglamento, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, por los años de 1901, 1902, 1903 y último semestre del actual, bajo el tipo de subasta en cada uno de ellos de 17.215,60 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para poder licitar será requisito indispensable depositar previamente en la del Ayuntamiento, ó en el acto, sobre la mesa de la presidencia, la cantidad de 516,47 pesetas.

Los gastos de expediente é inserción de anuncios, serán de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones y demás se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coaña 28 de Abril de 1900.—Francisco García Coaña.

(R. al núm. 512.)

Alcaldía de Villaviciosa

Anuncio

Hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Depositario recaudador de los fondos de este municipio, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público á fin de que las personas que de-

sen optar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaviciosa, Abril 28 de 1900.—El Alcalde, Adolfo Pando y Valle.—P. A. D. A., Manuel Pedregal, Secretario.

(R. al núm. 502.)

Alcaldía de Carreño

Instruido expediente al mozo Rafael Junquera López, hijo de Miguel y Margarita, mozo núm. 63 de orden para el reemplazo de 1899, por no haberse presentado al acto de la revisión del actual año, ni persona en su nombre, este Ayuntamiento por su resultado acordó declararlo prófugo para todos los efectos legales y con imposición de las costas.

En su consecuencia encargo y ruego á las autoridades y sus agentes, la busca y captura de dicho mozo, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de esta Alcaldía.

Candás 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eulogio G. Prendes.

(R. al núm. 505.)

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Con esta fecha compareció ante esta Alcaldía D. Miguel Rodríguez, Alcalde de barrio del de San Mamés, manifestando que según se le había hecho saber al mismo, el 28 del actual se fugó una mujer llamada María, soltera, como de 26 años de edad, tartamuda, la cual se hallaba de sirvienta en casa de don Jacinto Rodríguez Lastra, del Mazo de San Mamés, y se cree que la indicada María se halla en estado de demencia.

Para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que procedan, firmo la presente con el compareciente, en Villanueva de Oscos á 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.—El compareciente, Miguel Rodríguez.

(R. al núm. 513.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

Para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa seguida por asesinato, contra José Avellan Nieto, se acordó por el Sr. D. Antonio López Varela, Jefe de instrucción de este partido de Belmonte, en providencia de esta fecha, citar de comparecencia ante dicha Audiencia, para el día ocho de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo las prevenciones legales, á los testigos ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, María Agustina Ruiz, Dolores García Peña, Manuel García, María de los Angeles García Peña, José Ruiz y Manuel Salguero Leria, á fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en dicha causa.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos testigos expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte, Abril, veintiocho de mil novecientos.—El Secretario, Manuel González.

(R. al núm. 238).

Juzgado de Castropól

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropól.

Por el presente edicto se llama á D. Manuel González Bárcia, natural de Lonteiro, concejo de Vega de Ribadeo, en este partido, ausente en ignorado paradero, hijo y heredero de doña Josefa Bárcia y Fernández Linera, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el juicio de ab-intestato de doña María Fernández Linera, vecina que fué del repetido Lonteiro y abuela de aquél, apercibido con que de no comparecer, continuará el juicio sus trámites con la representación del Ministerio fiscal.

Dado en Castropól, á veinticinco de Abril de mil novecientos.—Bonifacio Alvarez.—Por mandado de su señoría, Domingo Vazquez.

(R. al núm. 236).

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Bonifacio Alvarez Arrarás, por providencia de veintiocho del actual, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de doña María del Carmen López Acevedo, vecina que fué de Villamil, concejo de Tapia, y promovido por su hija doña Francisca Fernández Veigueta, asistida de su esposo D. Fernando Sansoni, de Serantes, hubo por prevenido dicho juicio, acordando citar para él en forma á todos los interesados, señalando el término de nueve días para comparecer.

Y por la presente cédula cito en forma á los herederos D. José Fernández Veigueta y López Acevedo y otro D. José, de iguales apellidos, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en dicho juicio, personándose en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Castropól, Abril treinta de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Múrias.

(R. al núm. 243).

Juzgado de Gijón

Don Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de desahucio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, á veintiseis de Abril de mil novecientos, el Sr. D. Saturnino Bajo de Menjivar, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este juicio de desahucio propuesto por don Claudio, D. Victoriano, doña María de las Mercedes, doña Manuela, don León y D. Alfonso Alvargonzález y Suárez Zarracina, vecinos de esta población, representados por el Procurador D. José Fernández Braba, bajo la dirección del Abogado don Antonio María Ureña, contra don Julio Godstein Neville, ausente en

ignorado paradero y por su rebeldía en los Estrados del Tribunal sobre desahucio de una casa de piso alto con todas sus dependencias, otra casa destinada á molino ó fábrica de harinas que hoy no funciona, con sus artefactos, corrales, compuertas y un almacén colindante á la expresada casa y molino y varias fincas rústicas radicantes en el punto llamado el Molinón, barrio de San Nicolás, antes de la parroquia de Cearas, hoy de San Lorenzo de esta villa, y

Fallo:

«Que declarando haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno con las costas del juicio, á don Julius Goldstein Neville, á que deje á disposición de D. Claudio Alvargonzález y Suárez Zarracina y demás demandantes, los bienes objeto del desahucio, que se enumeran en el primer Resultando, con apercibimiento de lanzamiento, sin desaloja la finca en término de veinte días. Reintégrese con el papel correspondiente la copia en simple de la escritura obrante á los folios ocho al once, de la que, como por no haber comparecido el arrendatario, ni presentado el primitivo testimonio, no constase aquél pagó el impuesto de derechos reales, dése de oficio conocimiento al Sr. Liquidador para los efectos que estime procedentes. Notifíquese esta sentencia al demandado, en la forma prevenida para los rebeldes, á menos que en término de dos días, la parte actora pida, si conociere su domicilio, que se le haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Bajo.»

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación al demandado, libro el presente, que firmo en Gijón á treinta de Abril de mil novecientos.—Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 247).

Juzgado de Tineo

Cédula de citación y emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor de Arredondo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de veintiocho del actual, dictada en el sumario número dos del corriente año, instruido por desaparición de un caballo propiedad de José Fernández Rondeta, vecino de Valbona, por la presente se cita y emplaza á un individuo de estatura y proporción regulares, de nariz larga y delgada, de unos cuarenta años de edad, bien parecido y viste sombrero blanco, que el día ocho de Septiembre último, vendió en la feria de Fonsagrada á Jenaro Menéndez Pérez, vecino de Villacín, de este partido y término municipal, un caballo de más de seis cuartas y media de alzada, color castaño oscuro casi negro, calzado del pié izquierdo; á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que contra el mismo resulten; con apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar. Tineo treinta de Abril de mil novecientos.—Severo Valdés.

(R. al núm. 244)

En la demanda y juicio de que se hará mención, sobre reclamación de mil pesetas, intereses y costas entre quienes se expresará, se dictó la siguiente:

Providencia del Juez municipal

suplente Sr. García Martínez, en funciones de primera instancia, Tineo dos de Enero de mil novecientos.

Por presentada la anterior demanda del procurador D. Julián del Casero, en nombre de D.^a Florentina Soto Jove y Menéndez de Llano, y de la que se inhibe el Juez accidental Sr. Francos, y por presentado con la aludida demanda el poder, documento privado, copia de testamento y copias simples que acompaña. Se admite y se tiene por hecha en cuanto ha lugar en derecho la manifestación contenida en el suplicatorio y para sustanciarla por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía se da traslado con emplazamiento á los demandados D. Antonio Francos y D. Celestino Llano y Fernández, D. Venancio Bardásco, este como representante legal de su mujer D.^a Angela Llano Arias y D. Manuel y D. Juan Llano Arias, para que comparezcan y le contesten dentro de nueve días, observándose lo prevenido en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, para el traslado y emplazamiento del D. Venancio, expídase el exhorto al Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, y luego que el Actuario haga constar por diligencia el ignorado paradero de los D. Manuel y D. Juan, se acordará lo que proceda. Lo mando y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José García Martínez.—Ante mí, Severo Valdés.

Y para notificar la providencia copiada á los D. Manuel y D. Juan Llano Arias, por su ausencia sin que se sepa su paradero, buscados á las cuatro de la tarde del doce de Enero último, expido la presente en Tineo á veinticinco de Abril de mil novecientos.—Severo Valdés.

(R. al núm. 241).

Juzgado de Avilés

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del término de Corvera, correspondiente á este partido, se anuncia con arreglo á la Real orden de diez de Agosto último, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan solicitar el indicado cargo, ante este Juzgado, las personas á quienes asista derecho para verificarlo conforme á las disposiciones vigentes.

Dado en Avilés á veintiocho de Abril de mil novecientos.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

(R. al núm. 242).

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Santo Adriano.—El Alcalde de barrio de Santo Adriano, en este Concejo, comunicó á esta Alcaldía, que en dicho pueblo se halla detenida y depositada una yegua de 8

á 9 años, calzada de la mano derecha y de la pata de atrás del mismo lado, de cinco y media á seis cuartas de altura, de color castaño claro; la cual se halló causando daños en una finca de D. Diego Fernández Alvarez, de dicha vecindad.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

San Adriano 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, primer Teniente, Manuel Fernández. (1)

Valdés.—En poder de José Rodríguez, vecino de Llameces, parroquia de Carcedo, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño que tiene las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años.

Alzada seis cuartas y media.

Color castaño oscuro.

Crines espesas.

Cola corta.

Herrado á la redonda.

Luarca, Abril, 19 de 1900.—El Alcalde, José Rico. (1)

Valle bajo de Peñamellera.

—Segun me participa el Alcalde de barrio de Panes, se hallan detenidas y puestas á manutención en dicha Alcaldía, las siguientes reses.

Una vaca, color avellana verde, corba, con un marco á fuego en las llaves M. R. y trae un campano.

Una becerra como de dos años, color rojo con un campano.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á ellas puedan recoger dichas reses, previos los gastos ocasionados pasados quince días se venderán en pública subasta.

Panes 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pio Linares. (4)

Oviedo.—Según me participa el Alcalde de Sau Julián de Box, en aquel pueblo y casa de Francisco Arbesú, se halla depositado un caballo de color rojo, cinco cuartas de alzada y seis años de edad, sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlo, y satisfacer los daños y gastos causados por dicho animal.

Oviedo 27 Abril 1900.—R. P. de Ayala. 4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para la celebración de la Junta general, anunciada por primera convocatoria, se hace esta segunda y definitiva para el día 1.º de Junio á las dos de la tarde, reproduciéndose con arreglo á Estatutos la orden del día que comprende: aprobación de cuentas; fijación del dividendo; aumento de remuneración al Consejo y Administrador-Delegado y nombramiento de cuatro consejeros y de la Comisión inspectora.

Los señores accionistas pueden solicitar los billetes de entrada mediante depósito de sus títulos, hasta el día 24 de Mayo, en esta Dirección (Colegiata, 13), ó en las oficinas de Gijón. Madrid 20 de Abril de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico. (3a-2)